

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 151/2021**

**PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXÁGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda este medio de control constitucional.

**Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.**

**Estado procesal.**

I. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que el tres de febrero de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte, dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 19, fracción V, en su porción normativa 'o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo', y 36, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno.*

*TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 5, en su porción normativa 'a partir de la pérdida de la confianza', 11, párrafo tercero, fracción II, en su porción normativa 'por pérdida de la confianza', 13, párrafo primero, en su porción normativa 'En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias', 14, párrafo primero, 19, fracción V, en su porción normativa 'por pérdida de la confianza', 36, fracción IV, inciso a), en su porción normativa 'por pérdida de la confianza', 41, párrafo último, y 42, así como transitorios cuarto y quinto de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en términos de los apartados VII, VIII, IX, X y XIII de esta decisión.*

*CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 32, párrafo último, 59 y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en atención a lo dispuesto en los apartados X, XI y XII de esta determinación, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, salvo la de los referidos artículos 59 y 61, respecto de los cuales deberá estarse a lo precisado en el apartado XIV de esta sentencia.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos de lo siguiente:

**270. Con respecto al considerando X:**

Cuestión "D". "Participación activa de los partidos políticos e integración de las mesas de casilla".

**-Invalidez directa.** Se declara la invalidez de:

- El último párrafo del artículo 32: [...].

**271. Con respecto al considerando XI:**

Cuestión "E". "Omisión Legislativa. Medios de Impugnación".

**-Invalidez directa.** Se declara la invalidez del artículo 59.

**-Lineamiento 1.** Lo anterior para efecto de que el Poder Legislativo Federal legisle previendo el régimen adecuado de impugnación; ya sea contemplándolo y desarrollándolo en la propia Ley impugnada, o bien, de insistir en su remisión, reformando aquella ley a la que se haga referencia a efecto de que el régimen de impugnación sea adecuado específicamente para el caso del proceso de revocación de mandato.

**-Lineamiento 2.** A fin de no afectar el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, a que hace referencia el cuarto transitorio de la reforma constitucional, que ya ha iniciado, **la invalidez del artículo 59 operará a partir del quince de diciembre de dos mil veintidós, fecha en que concluye el primer periodo de sesiones correspondiente al presente año.**

**-Lineamiento 3.** La invalidez diferida referida en el lineamiento anterior se adopta sin perjuicio de la facultad del Poder Legislativo de realizar de manera previa las adecuaciones necesarias para subsanar la omisión legislativa relativa, previendo, en su caso, el régimen transitorio aplicable y su correspondiente aplicación, en su caso, al proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 y a subsecuentes ejercicios.

**-Lineamiento 4.** En tanto se lleve a cabo el cumplimiento a esta sentencia, las autoridades y tribunales deberán encausar los distintos reclamos de la materia de revocación de mandato dentro de diversos medios de defensa existentes en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a aquel que sea más compatible, a fin de asumir y salvaguardar el mandato constitucional.

**272. Con respecto al considerando XII:**

Cuestión "F". "Omisión Legislativa. Régimen Sancionatorio".

**-Invalidez directa.** Se declara la invalidez del artículo 61: L./I.

**-Lineamiento 1.** Lo anterior para efecto de que el Poder Legislativo Federal legisle previendo el régimen integral y adecuado de responsabilidad para las faltas cometidas en perjuicio de la Ley Federal de Revocación de Mandato; ya sea contemplándolo y desarrollando en la propia legislación impugnada, o de insistir en su remisión, adecuar la ley a que se haga referencia, para dar operatividad plena al régimen sancionatorio de esta materia.

**-Lineamiento 2.** A fin de no afectar el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, a que hace referencia el cuarto transitorio de la reforma constitucional, que ya ha iniciado, **la invalidez del artículo 61 operará a partir del quince de diciembre de dos mil veintidós, fecha en que concluye el primer periodo de sesiones correspondiente al presente año.**

**-Lineamiento 3.** La invalidez diferida referida en el lineamiento anterior se adopta sin perjuicio de la facultad del Poder Legislativo de realizar de manera previa las adecuaciones necesarias para subsanar la omisión legislativa relativa, previendo, en su caso, el régimen transitorio aplicable y su correspondiente aplicación, en su caso, al proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 y a subsecuentes ejercicios; **sin que, en ningún caso, pueda aplicar el referido régimen de sanciones de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna.**

**-Lineamiento 4.** Sin perjuicio de lo anterior, en tanto se lleve a cabo el cumplimiento a esta sentencia, las autoridades y tribunales están en aptitud de aplicar las sanciones y procedimientos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **que resulten exactamente aplicables al caso concreto**, con pleno respeto a los principios que rigen este tipo de procedimientos administrativos sancionadores.

**273. Con respecto al considerando XIII:**

*Cuestión "G". "Omisión Legislativa. Previsión Presupuesta".*

*-Reconocimiento de validez. Se reconoce validez de los artículos cuarto y quinto transitorios: [...].*

*274. Plazo para legislar: En el caso de las omisiones legislativas que han sido estimadas fundadas, el Congreso deberá legislar lo conducente a más tardar el quince de diciembre de dos mil veintidós, fecha máxima de conclusión del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al presente año.*

*275. Fecha a partir de la cual surtirán efectos las declaratorias generales de invalidez: Con excepción de lo previamente dispuesto de manera expresa para la invalidez diferida de los artículos 59 y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, las restantes declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Unión. Esto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley reglamentaria."*

En esa tesitura, con motivo de la declaración de inconstitucionalidad de las omisiones legislativas, se ordenó al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, legislar lo conducente.

III. Mediante la promoción con folio **20660** y sus anexos, la Cámara de Diputados del Congreso de la unión informó que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Revocación de Mandato fue turnada a las Comisiones Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, así como la realización de foros sobre la reforma electoral que tienen como finalidad la participación ciudadana.

#### **Requerimiento.**

Conforme a lo dispuesto con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y visto el estado de autos, **se requiere a la Diputada Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva, para que dentro del plazo de diez días hábiles, informe sobre los avances en el proceso legislativo para la emisión del Decreto de ley en cumplimiento a los efectos del fallo.**

Lo anterior, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

#### **Apercibimiento.**

Apercibida que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia, medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal.

**Notifíquese** por lista y por oficio.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP/AGZ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T23:43:08Z / 29/04/2026T17:43:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	af df 44 6f 57 5c b5 65 83 d2 06 b1 f8 0f c6 92 ca 3f 1f 7e b0 3b 44 65 b7 6e af 30 d9 da 63 5b ce a1 5c 73 6e 1e d8 59 24 d8 47 2f d2 00 b1 eb 00 8a b9 db 6b 43 46 42 61 40 24 89 f6 30 fa 2c 35 56 de 25 9b 3f bb 43 e7 51 0d 1c 4f e0 96 74 39 c0 c4 40 18 b1 f2 fa 1e d8 b0 6e 56 95 de 43 80 25 e4 59 a9 96 d5 e5 30 ba d0 2d 08 da 1a de 2b 51 e5 62 e0 c5 01 79 63 d3 6e dc 8b b7 cc 73 1c 9b ad 82 22 e6 5d d4 53 3d 5d 27 cb 4c db f8 90 91 dd 40 3d af f5 9d dc be 85 a4 8e f7 16 55 5b 3c 90 f0 30 ee f7 a4 53 51 ba b5 c5 1c 3a 36 dc 6d f9 64 e0 18 06 0f 41 e7 88 60 e3 38 6e 62 74 28 e6 67 5f 1f 0e 36 37 15 29 c4 2c a6 58 4a 83 8a 46 b3 e9 87 81 f1 ba 10 0d f5 e3 2f 1f f3 16 d0 9e 62 83 11 69 10 48 4e 27 03 9d b8 21 10 9e 48 4e b5 55 85 3d bc ec 18 5b 53 59 67 c0 7b 26 df 91 b8 5e b1 6b 42 1f be 86 bb ae 45 26 d2 cf 89				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T23:43:08Z / 29/04/2026T17:43:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T23:43:08Z / 29/04/2026T17:43:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1425785			
	Datos estampillados	700B894BE63D24D919B5F80FDC2108872DA96D07E9449CE96E322E54457A71FDA2D3B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T22:17:55Z / 29/04/2026T16:17:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0d bf d3 15 a4 52 23 de 7e 97 8e d2 db 52 8d 96 30 cf f3 c0 10 77 0f ea ee bd 82 29 c3 b5 2d a6 f0 c3 cb b7 d1 34 74 6a eb 66 c4 0f 72 0f 90 23 f5 0a db 97 97 44 2a 1e 98 7a c3 3e 89 ed 29 71 d7 8f 7e 94 cb b4 7a 11 60 00 fd 6d 66 74 3e 53 16 d1 fb ea 8b d7 f9 e5 1e dd 12 2c ba 79 c3 24 1c 22 48 b8 b7 a4 7b 84 73 38 26 55 35 72 bb ac 46 79 d3 d3 ab e9 2b 2a de 07 11 28 ce 90 57 dc 21 d8 e6 ac 1e d6 0b 38 14 2a b4 ba 2e 10 00 bd 9c 6c 3d 83 4c 4a 7f d0 66 d5 91 cb 3d 03 43 f9 c5 90 bf fa e3 c4 03 39 49 7f a9 b9 6c a3 20 96 1b 84 bf 0f 63 7d 79 81 e6 fc 7c 0a a6 3e d1 ae 70 87 ac f7 31 63 de bb d7 f2 39 d9 27 c8 8d b3 2d 6d 8e 3d f0 30 5f ea 0a da ff 1f 2b 8f db 06 65 53 a1 e6 16 01 7b 81 74 b9 b5 41 68 da b7 d1 d3 d8 5a ff 76 2e 90 af 17 d4 30 88 6b 4a 61 5e				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T22:17:55Z / 29/04/2026T16:17:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T22:17:55Z / 29/04/2026T16:17:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1424988			
	Datos estampillados	F56E1F00F641D8E75317B88F0752564BD117471F4C98AEC1AE30E6BCDD60D485F6DF0			